

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 18 del 2023. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**


SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1660
Radicación nro. 76001311000320230014800

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANA MILENA PORTOCARRERO SINISTERRA, manifiesta que no tiene los recursos para contratar un abogado, que sus ingresos personales dependen de contratos estatales y en época de elecciones por ley de garantía no percibe ingresos. Por lo que solicita se le nombre un abogado de oficio.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).

Se designará abogado de oficio a la señora ANA MILENA PORTOCARRERO SINISTERRA, para que la represente, quien será citado a la audiencia de inventario y avalúos, advirtiéndole que ya venció el término para contestación de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (el) abogada (o) **Ayrton J. Iozano Murillo**, quien recibirá notificación en Carrera 3 No. 12 - 40 Oficina 1004 tel. 8844005 centro Financiero La Ermita y mail: ayrton47@hotmail.com, Cali Colombia, para que represente a la señora ANA MILENA PORTOCARRERO SINISTERRA en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, en su condición de amparada; se advierte que

ya venció el término para contestación de la presente demanda

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c9b42d68480e95cacd401f8f1815aeae715e684d9710d9dac38e5b72eaf9d**

Documento generado en 25/10/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>